

Sesion 46.^a ordinaria en 21 de agosto de 1913

I.—Acta aprobada

SESION 45.^a ORDINARIA EN 20 DE AGOSTO
DE 1913

Asistieron los señores Letelier, Aldunate, Barros, Bascuñan Santa María, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Echenique, Eyzaguirre, García de la Huerta, Lazcano, Montenegro, Ochagavía, Salinas, Urrejola, Valdes Valdes, Valderrama, Walker Martínez, Yáñez i los señores Ministros del Interior, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Informes

Uno de la Comision de Hacienda, recaido en el proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, sobre autorizacion al Presidente de la República para elevar a ciento cincuenta mil libras esterlinas el empréstito que el artículo 15 de la lei número 2,658, de 7 de junio de 1912, autorizó contratar en favor de la Municipalidad de Concepcion.

Dos de la Comision Permanente de Presupuestos:

Uno en el proyecto de lei de iniciativa de S. E. el Presidente de la República en que solicita un suplemento de novecientos mil pesos al ítem 4023, partida 22 del presupuesto del Interior, para el sostenimiento del Cuerpo de Carabineros, incluyendo sueldos de jefes, oficiales, clases i tropa;

I el otro en el mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre suplemento a diversos ítem del presupuesto del Interior.

Quedaron para tabla.

Uno de la Comision Especial encargada del estudio de la organizacion de los servicios sanitarios acerca del proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, que consulta un

aumento a los sueldos de que actualmente gozan los empleados del Consejo Superior de Higiene Pública i del Instituto de Higiene.

Quedó para tabla.

Uno de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, recaido en el proyecto de lei de la Cámara de Diputados que concede una remuneracion de diez mil pesos al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Luis Barriga.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de doña Victoria, doña Elvira i doña María Mercedes Magallánes Valderrama i doña Mercedes San Roman Magallánes, sobre pension de gracia.

Pasó a la Comision de Gobierno.

En la hora de los incidentes, usan de de la palabra los señores Salinas, Búrgos, Claro Solar, Búlnes, Ministro del Interior i Yáñez, quienes formulan las siguientes indicaciones:

El señor Salinas, para que se acuerde celebrar sesion el viérnes próximo, a fin de tratar de los proyectos que figuran en la tabla especial i de otros asuntos de fácil consideracion que podrian agregarse a ella;

El señor Búrgos, para que se acuerde celebrar sesion todos los dias hábiles de la semana hasta el fin del actual período.

Pide, igualmente, que se acuerde preferencia al proyecto de lei de la otra Cámara sobre aumento del empréstito que tiene contratado la Municipalidad de Concepcion, a virtud de la lei número 2,658, de 7 de julio de 1912;

El señor Claro Solar para que, en caso de acordarse sesion para el viérnes, se trate en ella de los asuntos que figuran en la tabla jeneral;

El señor Búlnes, para que se dirija oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio i Colonizacion rogándole tenga a bien enviar

a esta Cámara los antecedentes de los decretos números 1,530 i 1,139, de 12 de octubre de 1911 i de 19 de junio de 1912, respectivamente, relativos a la concesion Silva Rivas;

Del señor Ministro del Interior, para que se trate en la sesion de hoi, despues de los incidentes, del mensaje sobre suplemento al ítem 4023, Cuerpo de Carabineros, del presupuesto del Interior;

El señor Salinas, modificando su anterior indicacion, propone que se acuerde sesion para el viérnes próximo, de tres a seis de la tarde, a fin de tratar en ella de los asuntos que figuran en la tabla que rije de seis a seis i media de la tarde, agregando a ellos el proyecto sobre aumento del empréstito de la Municipalidad de Concepcion i el que autoriza al Ejecutivo para vender una estension de terreno en la ciudad de Iquique; i

El señor Yáñez, para que se pase a la Comision de Gobierno la solicitud de la Municipalidad de Rancagua sobre autorizacion para contratar un empréstito.

El señor Búlnes llama la atencion del señor Ministro del Interior hácia la necesidad de proseguir i dar término a los trabajos de construccion de la Casa de Orates de Concepcion i da a conocer las razones que aconsejan la habilitacion definitiva de aquel manicomio.

Ahieren a la peticion i observaciones hechas por el honorable Senador de Malleco los señores Búrgos, Urrejola, Yáñez i Walker Martínez, quien manifiesta, ademas, la conveniencia de que se despache en la otra Cámara el proyecto de lei, aprobado por el Senado, que ordena la clausura de las cantinas las tardes de los sábados i los dias domingos a fin de combatir por este medio la embriaguez, causa que influye considerablemente en el aumento de asilados en los manicomios.

El señor Ministro del Interior concuerda con las ideas emitidas respecto de la Casa de Orates de Concepcion i espresa que tan pronto como haya recursos de qué disponer se apresurará a presentar al Congreso el respectivo proyecto de lei para continuar los trabajos. Ofrece igualmente ajitar el despacho del proyecto a que se ha referido el honorable Senador de Santiago, señor Walker Martínez.

El señor Barros Errázuriz espresa que en el informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, de que se ha dado cuenta hoi, recaido en el proyecto sobre pago de cierta suma a don Luis Barriga, no ha podido indicarse la fuente de recursos de donde debe sacarse esa cantidad i pide al señor Ministro del Interior se sirva rogar al de Justicia tenga a bien concurrir a alguna sesion próxima a fin

de indicar a qué ítem no invertido del presupuesto podria imputarse el gasto.

Terminados los incidentes, se procede a votar las indicaciones formuladas.

Los señores Claro i Búrgos espresan que no insisten en las que habian hecho i se dan, en consecuencia, por retiradas.

La del señor Salinas, para celebrar sesion el viérnes próximo, de tres a seis de la tarde, a fin de ocuparse de los asuntos fijados en la tabla que rije de seis a seis i media i demas que indicó Su Señoría, se da tácitamente por aprobada.

En la misma forma se dan por aprobadas las de los señores Ministro del Interior i Yáñez.

Por asentimiento tácito de la Sala se acuerda dirigir el oficio solicitado por el señor Búlnes en la forma acostumbrada.

Prorrogada por diez minutos la primera hora, se pone en discusion jeneral i particular, a la vez, el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, sobre suplemento al ítem 4023 del presupuesto del Interior, para sostenimiento del Cuerpo de Carabineros, favorablemente informado por la Comision Permanente de Presupuestos, i usan de la palabra los señores Búrgos, Claro Solar i Ministro del ramo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto sin modificacion.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de novecientos mil pesos al ítem 4023, partida 22 del presupuesto del Interior para 1913, para sostenimiento del Cuerpo de Carabineros, incluyendo sueldos de jefes, oficiales, clases i tropa.»

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa la discusion del artículo 8.º del proyecto sobre reforma de la lei de 16 de setiembre de 1884, relativa a la formacion de los presupuestos, i el señor Yáñez, que quedó con la palabra en sesion de 6 del actual, continúa desarrollando su argumentacion en favor del artículo propuesto por Su Señoría.

A las seis de la tarde se deja pendiente este debate, quedando con la palabra el honorable Senador de Valdivia, i se entra a la discusion particular del proyecto sobre refor-

ma de la lei consular, propuesto por la Comision de Relaciones Exteriores.

Considerado el artículo 1.º, usa de la palabra el señor Claro Solar, i queda con ella para la próxima.

Se levanta la sesion.

II.—Asuntos de que se dió cuenta

Mensajes del Ejecutivo

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Sociedad colonizadora, agrícola e industrial Nueva Italia se organizó para cumplir los contratos de colonizacion a que se refieren los decretos de 24 de julio i 23 de setiembre de 1903. Diversas disposiciones administrativas i señaladamente el decreto de 30 de mayo de 1908, del Ministerio de Colonizacion, dejan testimonio que la referida Sociedad cumplió oportunamente i en debida forma las obligaciones que contrajo. No obstante de que la Inspeccion de Tierras i Colonizacion formó el plano de los terrenos que en la provincia de Malleco debian colonizarse i considerarse afectados al cumplimiento, por parte del Fisco, de los referidos contratos de colonizacion, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la lei de 4 de agosto de 1874, i no obstante de que el Ministerio respectivo aprobó este plano el 6 de febrero de 1904, circunstancias diversas i mui especialmente el hecho de haberse introducido, con posterioridad al contrato, numerosas personas que pretendian que se les reconociera derechos como colonos u ocupantes nacionales, colocaron al Estado en situacion de no poder entregar esos terrenos a la Sociedad colonizadora sino en parte mui inferior a lo que estaba obligado.

Considerando la Sociedad agotadas las jestion administrativas para obtener el cumplimiento de la obligacion que el Fisco contrajo, concurrió a los tribunales de justicia i en la demanda que ante ellos dedujo, solicitó que se declarara que el Fisco debía entregarle la sesenta i tres mil cincuenta hectáreas que le correspondian a virtud de su contrato i pagarle los perjuicios que su falta de cumplimiento le habia ocasionado.

Como el derecho de la Sociedad a la entrega de la estension de terrenos que aun se le adeudaba era manifiesto, se celebró una reunion ante el señor juez de la causa, a la cual concurrieron, en representacion del Fisco el Director del Tesoro, el abogado de coloniza-

cion i el Director suplente de la Oficina de Mensura de Tierras, i en ella se convino que el Fisco procederia desde luego a hacer entrega a la Sociedad demandante de ciertos lotes de terreno que en el acta respectiva se enumeraron, indicándose en la misma el procedimiento que para ello debia seguirse.

Este convenio fué aprobado por decreto del Ministerio de Colonizacion, de 18 de octubre de 1909; pero cuando la Sociedad Nueva Italia jestionó, en cumplimiento de él, la entrega del primero de los lotes, se encontró con que el Ministerio de Colonizacion, en vista de una interpelacion que se habia desarrollado en la Honorable Cámara de Diputados, con motivo del convenio en referencia, habia dado instrucciones al promotor fiscal de Traiguén para que se opusiera a la inscripcion del título dado a la Sociedad sobre ese lote en el Registro Conservador de Bienes Raices. Frustrado así el objeto del convenio, la Sociedad del caso seguirá el procedimiento judicial que habia iniciado, el cual terminó por la sentencia de 28 de julio de 1911 i de 7 de agosto de 1912, en que se declara que el Fisco debe entregar los lotes indicados en el acta de comparendo a que se ha hecho referencia en la forma i tiempo convenidos allí i hasta completar la cabida de sesenta i tres mil cincuenta hectáreas de terreno. El decreto del Ministerio de Colonizacion, de 2 de setiembre de 1912, ordenó el cumplimiento de esta resolucion; pero en las jestion que se han hecho, tendientes a este objeto, se ha tropezado con nuevas dificultades de diverso orden, algunas de las cuales no es posible subsanar administrativamente, ni aun judicialmente, por los expedientes dilatorios de que se valen las personas que perturban la accion del Estado.

En los lotes números 3, 4 i 5, situados en los departamentos de Traiguén i Cafiete, que se ha ordenado entregar por las sentencias ántes citadas, pretenden derechos algunos particulares, i si bien el Estado jamas se los ha reconocido i aun cuando desde hace algunos años ha iniciado las acciones judiciales correspondientes, no ha sido posible obtener resultados apreciables a virtud de las dilaciones a que me he referido.

La cabida aproximada de estos tres lotes asciende a cuarenta mil cuatrocientas cincuenta hectáreas.

En vista de estos antecedentes i estando comprometida la fe pública del Estado en el cumplimiento de obligaciones, respecto de las cuales han intervenido ya los Tribunales de Justicia, considero que el medio mas adecuado de darles pronta satisfaccion es el de adop-

tar un temperamento que se ajuste en lo posible a las disposiciones de la lei de 4 de agosto de 1874. Dispone esta lei en su artículo 1.º que los terrenos situados entre los rios Renaico, por el norte; Malleco, por el sur; el Vergara, por el oeste, i la cordillera de los Andes, por el este, i sobre los cuales los particulares pretendiesen algun derecho, se enajenarán en subasta pública i por cuenta del Estado, i en su artículo 2.º agrega que a los que por resoluciones judiciales justifiquen derechos de propiedad sobre los terrenos enajenados, se les entregará el valor que se hubiere obtenido por éstos en la subasta. Jeneralmente se ha reconocido que en el hecho esta lei ha ordenado la espropiacion de las tierras a que ella se refiere a favor del Estado i que ha permitido terminar en parte los interminables litijios de los detentadores de tierras fiscales en la frontera. Como en el caso de que ahora se trata deben entregarse a la Sociedad Nueva Italia los lotes números 3, 4 i 5, en los que existe la situacion contemplada i resuelta por la lei de 1874, no es dable proceder a su espropiacion por medio de la enajenacion de ellos, conforme a esa lei i solo corresponde la declaracion de utilidad pública en favor del Estado.

En algunos de los lotes señalados en el acta de comparendo a que se ha hecho referencia hai varias personas que se consideran con derecho para ser radicadas en el terreno que ocupan con arreglo a lo dispuesto en la lei número 2,087, de 15 de febrero de 1908. Si bien es cierto que con arreglo al acta de comparendo citada, la Sociedad está obligada a consentir que se radiquen aquellos que tengan derechos adquiridos, tambien lo es que no es fácil determinar cuáles son los que tienen derechos efectivos, lo que da márgen a serias dificultades que conviene eliminar. El procedimiento mas espedito seria facultar al infrascrito para conceder a estos ocupantes hijuelas de terrenos en otra parte, previo pago de las mejoras que hubieran hecho, las que serán abonadas a ellos por la Sociedad Nueva Italia.

En consecuencia, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Decláranse de utilidad pública los siguientes terrenos:

a) El terreno situado en el departamento de Traiguén, de diez mil ochocientas hectáreas,

mas o ménos de estension, que limita: norte, con terrenos entregados ya a Nueva Italia definitivamente; por el sur, el estero Liucura, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el rio Pellahuen, seguirá por este rio hasta la confluencia con el Curilebu, seguirá el deslinde aguas arriba por este estero, pasando por el portezuelo llamado Palo Blanco, i continuará por el estero Chanco, aguas abajo; poniente, la cordillera de Nahuelbuta, cima divisoria de los departamentos de Traiguén i Cañete; i oriente, terrenos rematados.

b) El terreno situado en el departamento de Traiguén, de trece mil seiscientas hectáreas, mas o ménos, de estension, i que limita: norte, estero de Curilebu, desde que encuentra el afluente que viene del sur que sirve de deslinde oriente a Pallahuen hasta su nacimiento en el portezuelo de Palo Blanco i estero Chanco desde su nacimiento en el mismo portezuelo, hasta su desembocadura en el rio Lumaco; este, el rio Lumaco e hijuelas rematadas números 1,087 i 1,088, propiedades de los señores Manuel Huerta i Jerónimo Pellizno; sur, el paralelo astronómico que pasa por la confluencia del rio Quillen con el Lumaco, o sea el límite norte del departamento de Imperial, en la parte comprendida entre la hijuela 1,088 i el deslinde poniente del lote; oeste, la línea recta que parte de la confluencia del estero Guamaqui con el rio Pellahuen i va al nacimiento del afluente sur del Curilebu i este afluente hasta juntarse con el que viene del portezuelo Palo Blanco ya citado.

c) El terreno situado en el departamento de Cañete, de dieciseis mil hectáreas, mas o ménos, de estension, i que limita: norte, prolongacion del paralelo magnético del lote número dos hácia el oeste, hasta encontrar con el estero Milinchique, siguiendo despues este estero aguas abajo hasta la interseccion de la faja construida por el ingeniero de la Oficina de Mensura de Tierras, señor Argomedo; al sur i al oeste, por el filo de la cordillera de Nahuelbuta, que deslinda los departamentos de Traiguén i Cañete, hasta encontrar la faja ya citada; i al oeste, la misma faja.

No se incluirán en la espropiacion los terrenos a que los indígenas tuviesen actualmente derecho, ni la hijuela del colono extranjero don Santiago Aguerre, ni el terreno que reserve el Presidente de la República para la fundacion de un pueblo en el caserío de Pichi-Pellahuen.

Art. 2.º A los que por resoluciones judiciales justifiquen el derecho de propiedad sobre los terrenos enumerados en el artículo

anterior, se les entregará el valor en que hubieren sido tasados i que, entre tanto, se mantendrá en depósito en la Tesorería Fiscal de Santiago.

Art. 3.º La espropiacion tendrá lugar con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857.

Art. 4.º Autorízase al Presidente de la República para otorgar título definitivo de propiedad en otros terrenos fiscales disponibles a las personas que tienen derecho para acogerse a los beneficios de la lei número 2,087, de 15 de febrero de 1908, i que ocupen terrenos dentro de los deslindes señalados en el artículo 1.º de la presente lei.

La estension que debe concederse a cada uno de dichos ocupantes será igual a la que le hubiere correspondido en el lugar que actualmente ocupan, con arreglo a la lei citada en el inciso primero de este artículo.

Santiago, 6 de agosto de 1913.—R. BARROS Luco.—*E. Villegas E.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En cumplimiento de lo dispuesto en el número primero del artículo 27 de la Constitución, tengo el honor de remitiros impresa la cuenta jeneral de entradas i gastos que ha tenido la República durante el año de 1912.

Santiago, 20 de agosto de 1913.—R. BARROS Luco.—*Arturo Alessandri.*

Oficios de la Honorable Cámara de Diputados

Santiago, 10 de agosto de 1913.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se autoriza al Presidente de la República para ajustar con la Compañía de Arauco Limitada un contrato de liquidacion de la garantía acordada por el Estado para la construccion del ferrocarril de Arauco, i de compra de carbon para los ferrocarriles del Estado.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion a su oficio número 711, de fecha 29 de mayo de 1901.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.—*E. Gonzalez Edwards*, Secretario.

Santiago, 19 de agosto de 1913.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto que dispone que al hacerse las propuestas para las obras de mejoramiento del puerto de Valpa-

raiso, los proponentes podrán indicar cambios o modificaciones con tal que no afecten a la duracion o estabilidad de la obra i no aumenten su costo.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion a su oficio número 11, de fecha 4 de junio del presente año.

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.—*E. Gonzalez Edwards*, Secretario.

Santiago, 19 de agosto de 1913.—Con motivo de la solicitud, informe i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Chillan para cobrar en la plaza del mercado, los siguientes derechos:

Art. 59. 1.º Saco de toda clase de cereales, diez centavos.

2.º Saco de ají, maqui, guindas, nueces, quince centavos.

3.º Ciento de sandías, melones, zapallos i repollos, cincuenta centavos.

4.º Cebollas por saco, diez centavos.

5.º Puestos de verdura, frutas i cereales, que ocupen un metro de frente por dos de fondo, cinco centavos, siempre que la cantidad de cereales no pase de un saco, o tratándose de otras mercaderías de valor equivalente, pues entónces pagarán en conformidad a las tarifas anteriores.

6.º Las especies que formen el cuarto grupo del reglamento del mercado, aprobado por la Municipalidad, en sesion de 4 de julio de 1907, pagarán cinco centavos cuando ocupen como máximum el espacio que indica el número 5.º, aumentándose cinco centavos por cada metro de frente.

7.º Las del número 5.º, diez centavos por el espacio indicado, aumentándose en diez centavos por cada metro de frente.

8.º La hojaletería, canastos o artículos de greda, cinco centavos por cada metro de frente i dos de fondo.

9.º Los muebles medianos, cinco centavos cada uno, i los grandes, diez centavos cada uno.

10. Las especies del número 7.º, diez centavos cada una.

Las aves, diez centavos por metro cuadrado.

11. La carretada de carbon, treinta centavos.

La carretada de leña, diez centavos.

La carretada de madera, quince centavos.
12. Los puestos de pasto, cuarenta centavos diarios.»

Dios guarde a V. E.—CÁRLOS BALMACEDA.
—*E. González Edwards*, Secretario.

Santiago, 20 de agosto de 1913.—Con motivo de la mocion, informe i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar, con una compañía nacional, previas propuestas públicas, la formacion de una flota de ocho vapores, por lo ménos, que sirvan al comercio internacional i que reunan las condiciones necesarias para poder ser utilizados como trasportes auxiliares en la Armada Nacional.

Art. 2.º Los vapores de esta flota serán construidos segun planos i presupuestos aprobados por el Gobierno, previo informe de la Direccion Jeneral de la Armada, i deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Capacidad de diez mil toneladas a lo ménos i un andar de diecisiete millas por hora;

b) Que se pueda adaptar fácilmente para el transporte de tropas con sus útiles i elementos de guerra correspondientes; i

c) Todas las condiciones modernas que los habiliten para servir en el transporte de pasajeros i carga en la forma en que lo hacen las buenas empresas de navegacion comercial.

Art. 3.º La compañía nacional, con la cual el Presidente de la República celebre el contrato, deberá llenar las siguientes condiciones:

1.ª Ser constituidas en conformidad a las leyes del país;

2.ª Tener su domicilio legal en Chile;

3.ª Contar con un capital pagado no inferior al diez por ciento del monto del empréstito; i

4.ª En los estatutos de las sociedades que se constituyan, se establecerá que el ochenta por ciento de las acciones será de chilenos.

Art. 4.º La compañía queda sometida a las siguientes obligaciones:

a) Reembolsar al Estado el valor nominal del empréstito que se contratare en virtud de esta lei;

b) Mantener las naves en buen estado de conservacion, explotándolas en el uso a que están determinadas, i mantenerlas aseguradas

contra riesgos de incendio o marítimos por la suma i en las compañías que fije el Presidente de la República;

c) Semeter cada dos años a la aprobacion del Presidente de la República los itinerarios de los vapores i las tarifas máximas de fletes i pasajes;

d) Hacer el transporte gratuito de la correspondencia, conforme a las disposiciones que se dicten por la autoridad correspondiente;

e) Hacer el transporte de encomiendas postales, en las condiciones que se fijen de acuerdo con el Presidente de la República;

f) Fijar anualmente, con la aprobacion del Presidente de la República, la proporcion en que debe distribuirse la capacidad de carga entre los productos minevales, agrícolas u otros que deben trasportar estas naves;

g) Despues de cinco años contados desde la fecha del contrato, el Presidente de la República pedrá exijir que los capitanes, ingenieros, pilotos i empleados subalternos i hasta el setenta i cinco por ciento de la tripulacion sean chilenos; i

h) Recibir en viaje de práctica i por el tiempo que el Gobierno determine i en cada uno de sus vapores, hasta tres oficiales de la Armada e igual número de ingenieros i pilotos, siendo de cargo del Estado el pago de la mitad de sus sueldos.

Art. 5.º Con el objeto espresado en esta lei, se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones seiscientas mil libras esterlinas, con un interes no mayor de cinco por ciento anual i una amortizacion acumulativa de uno por ciento tambien anual. El producto de este empréstito no podrá destinarse a otro objeto que a pagar el precio de los vapores.

Art. 6.º La compañía hará el reembolso del valor nominal del empréstito, depositando en la Tesorería de Chile en Lóndres, con un mes de anticipacion a la fecha de los pagos, el valor de los dividendos con intereses i amortizacion. El depósito se hará por la compañía, a contar desde la fecha de la recepcion de cada nave i sobre la parte del monto nominal del empréstito correspondiente al valor de cada una de ellas.

Las sumas que el Gobierno pague ántes de la entrega de las naves a la compañía, en razon de servicio del empréstito, se imputarán al producto de ésta.

Art. 7.º La compañía reservará anualmente una suma igual al tres por ciento del valor nominal del empréstito, con la cual se formará un fondo destinado esclusivamente a la reposicion i aumento de sus naves.

Art. 8.º Si la compañía no hiciere los pagos en la fecha señalada, abonará un interes penal de ocho por ciento anual sobre el saldo insoluto.

Si la compañía estuviese atrasada en el pago de tres semestres consecutivos, el Presidente de la República podrá poner término inmediato al contrato, pasando las naves a poder del Estado, el cual las dará en explotación a otra compañía en la forma establecida en esta lei, o las enajenará en subasta pública, i abonará el producto al saldo insoluto que se adeude en caso de no presentarse proponentes.

Art. 9.º Las naves a que se refiere esta lei quedan hipotecadas a favor del Fisco.

Ademas, al firmarse el contrato i para garantir el cumplimiento de las obligaciones que impone esta lei, la compañía constituirá una garantía calificada por el Presidente de la República que equivalga a diez por ciento del valor del empréstito.

Art. 10. Los créditos del Estado contra la compañía, se considerarán incluidos entre los de primera clase en caso de quiebra.

Art. 11. La compañía queda obligada a poner a disposicion del Estado una o mas de sus naves cuando así lo decrete el Presidente de la República, con acuerdo del Senado o de la Comisión Conservadora, i en vista de circunstancias estraordinarias.

Miéntas dure la ocupacion, la compañía quedará eximida del pago de intereses i amortizacion en la cuota que corresponda en las naves ocupadas por el Gobierno i serán de cuenta de éste los gastos de mantencion de dichas naves.

Art. 12. El Gobierno, por medio de la Direccion Jeneral de la Armada, fiscalizará el

cumplimiento de las obligaciones que contraiga la compañía en virtud de esta lei, inspeccionará la contabilidad, verificará i firmará los balances i velará por la buena conservacion de las naves.

Art. 13. Será motivo de preferencia en las propuestas:

a) La mayor cuota que se ofrezca para aumentar el porcentaje a que se refiere el artículo 7.º; i

b) La mayor cuantía del capital pagado de la compañía.

Art. 14. Las naves, a que se refiere esta lei, se considerarán buques mercantes nacionales, sujetos en todo a las leyes del pais, i no se podrán enajenar ni gravar, ántes de la total cancelacion del empréstito.

Estas naves quedarán exentas, miéntas dure el contrato, de las contribuciones fiscales o municipales actualmente existentes, a escepcion de la de tonelaje a favor de los hospitales i de los derechos de muelles, dársenas i puertos.

Art. 15. Se autoriza al Presidente de la República para dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta lei.

Dios guarde a V. E.—CARLOS BALMACEDA.—*E. González Edwards*, Secretario.

Telegrama del Honorable Senado del Ecuador

Quito, 20 de agosto de 1913.—Señor vicepresidente de la Honorable Cámara de Senadores.—Santiago.—El Senado ecuatoriano deplora sensible fallecimiento dignísimo Presidente de esa Honorable Cámara.—*Presidente del Senado.*